

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 145 - 2013 - PCNM

Lima, 18 de marzo de 2013

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Anita Ivonne Alva Vásquez, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 280-2005-CNM de 28 de enero de 2005, doña Anita Ivonne Alva Vásquez fue nombrada Juez Especializado de Familia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005, siendo posteriormente nombrada como Juez del Noveno Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 377-2010-CNM del 3 de noviembre de 2010; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Anita Ivonne Alva Vásquez en su calidad de Juez del Noveno Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 18 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, se aprecia que el órgano de control le impuso un apercibimiento, el cual se encuentra rehabilitado; registra también veinte quejas, de las cuales trece están archivadas, tres sólo consignan el número de expediente sin registrar mayor información y cuatro se encuentran en trámite, de estas últimas, dos se encuentran en apelación, una con propuesta de amonestación y otra con propuesta de absolución, por lo que no se tomarán en cuenta en la presente evaluación en aplicación del principio de presunción de licitud. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado de nueve casos, de los cuales siete han sido declarados improcedentes, y dos se encuentran en estado previo, a los cuales también se les aplica el principio de presunción de licitud;

Por el mecanismo de participación ciudadana, ha recibido un cuestionamiento a su desempeño, interpuesto por don Carlos Lulngi Franco Mazzetti Valdivia, quien señala que desde el 18 de noviembre de 2011, se encuentra pendiente de sentenciar conforme lo dispuesto en la Resolución número treta y tres, la demanda interpuesta por la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, por supuesta violencia familiar contra el recurrente, en supuesto agravio de doña Liz Elena Carhuancho Mendoza; al respecto, la magistrada en su descargo niega los hechos y señala que el referido expediente ingresó a calificación de demanda al Noveno Juzgado de Familia de Lima el 24 de noviembre de 2011. Además, refiere que los hechos señalados por el recurrente no están contenidos en el citado proceso, sino que están referidos al proceso N° 510-2010-FT-13 seguido en el Treceavo Juzgado de Familia de Lima sobre actos de violencia familiar en agravio de doña Liz Elena Carhuancho Mendoza. Asimismo, que el expediente en mención número 14907-20119, contiene una demanda de variación de tenencia solicitada por el recurrente, la cual deriva del proceso N° 282-2009 sobre tenencia y régimen de visitas, el cual se encueptra en ejecución de sentencia. Finalmente, señala que el proceso en cuestión fue admitido a trámite el 29 de diciembre de 2011 con Resolución número tres, el cual goza

4

### N° 145 - 2013 - PCNM

de la peculiaridad de ser complejo por la gran cantidad de medios probatorios ofrecidos que requieren de actuación y que resulta ser imposible actuarlos en una sola audiencia, finalmente señala que se programó la continuación de la audiencia para el 7 de marzo de 2013. Por lo cual, se considera que la magistrada ha absuelto la denuncia de participación ciudadana interpuesta en su contra a satisfacción de este Colegiado:

No cuenta con apoyos a su labor. Ha recibido dos reconocimientos, por parte de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2012, la magistrada ha sido aprobada; en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco, en los años 2006 y 2007 fue calificada como regular y en el año 2008 obtuvo la calificación de bueno; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante no registra proceso judicial alguno. En calidad de demandada, de acuerdo con su formato curricular, la magistrada ha declarado tener diez procesos de amparo, de los cuales siete se encuentran archivados y tres en trámite; cinco procesos de hábeas corpus, todos archivados; un recurso de queja de derecho, declarado infundado y archivado, y dos procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en trámite. En calidad de denunciante o agraviada, no registra procesos judiciales. En calidad de denunciada registra dos procesos judiciales por abuso de autoridad, uno concluido y el segundo en trámite; y, un proceso judicial por abuso de autoridad y prevaricato, también en trámite. Asimismo, en relación a su información patrimonial, fue preguntada durante su entrevista personal, apreciándose que respecto de sus ahorros, obligaciones y acreencias efectuadas a favor de familiares directos, se evidencia cierto desorden en su presentación, por ello se considera necesario, poner en conocimiento del Órgano de Control de la Magistratura la documentación correspondiente, para su verificación y fines pertinentes. Por otro lado, no tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Anita Ivonne Alva Vásquez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, en el aspecto de calidad de decisiones, de las dieciséis resoluciones calificadas obtuvo un puntaje total de 27.09 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.69 sobre 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos de doce expedientes calificados obtuvo 19.28 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.61 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye una adecuada actuación. En celeridad y rendimiento, las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Huánuco han remitido información correspondiente a los años 2005 a 2012, por lo que obtuvo una calificación de 12.30 puntos;

En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009 al 2012, obtuvo 1.25 puntos por cada año, siendo el puntaje máximo por cada informe el de 1.50 puntos, lo cual denota buena organización, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad. No ha realizado ninguna publicación. Sobre desarrollo profesional, ha asistido a diversos diplomados y cursos, incluso en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; además, es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil Empresarial en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo; por lo que, denota interés por el mejoramiento



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### Nº 145 - 2013 - PCNM

continuo de su función judicial, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Asimismo, ha sido docente del curso de Derecho de Familia en la Universidad Privada de Huánuco en los años 2005 y 2006;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Anita Ivonne Alva Vásquez, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de marzo de 2013:

### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a doña Anita Ivonne Alva Vásquez y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez del Noveno Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación correspondiente al aspecto patrimonial, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del tercer considerando.

**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

### N° 145 - 2013 - PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZZE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ